



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, jueves veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: Nº 70-001-33-33-007-2013-00152-00
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA CORENA LÓPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Asunto: Contrato realidad – prestaciones sociales

Como la demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por la señora **ANGÉLICA MARÍA CORENA LÓPEZ** cumple con los requisitos legales y ha sido presentada en tiempo, conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del CPACA, este Juzgado, **DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial la señora **ANGÉLICA MARÍA CORENA LÓPEZ**, contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Gobernador de Sucre **JULIO CESAR GUERRA TULENA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art.

612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **INGRID MARÍA YEPEZ CARPINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.699.904 de Sincelejo, con tarjeta profesional No 175.693 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ANGÉLICA MARÍA CORENA LÓPEZ**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza